



70

**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N° 78/99 D.P.V.-**

**REF./PRESIDENCIA**

**S/NOTA REMITIDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO VIAL FEDERAL POR INSTRUCCION EXPRESA Y DETALLADA AL MISMO POR VISTA DE PRESENTACION REALIZADA POR EL SI.TRA.VIP LA PAMPA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL DE LA NACION.-**

**DICTAMEN N° 216/99.-**

Señor Presidente de Vialidad Provincial:

Este organismo asesor comparte el informe que labrara por la Dirección Principal de Asuntos Legales de esa Dirección a fs. 24/39.-

Cabe recordar que en la presentación que efectuara el Sindicato Vial Provincial ante la autoridad administrativa laboral nacional, se circunscribe a:

1.-) su desacuerdo con la Resolución nro. 489/98 D.P.V. cuya copia luce a fs. 15/16, por la que se solicita la autorización correspondiente al ministerio del área para proceder a la realización de Concursos Internos, en el marco de la ley 1.375 y el Estatuto del Empleado Público Provincial; y con ello la posible transgresión que con ella se haría al C.C.T. n° 55/89, por parte de la Dirección Provincial de Vialidad; y

2.-) el planteo de inconstitucionalidad de la Ley provincial n° 1.375.-

En tal sentido es oportuno recordar que la atribución constitucional reservada para el Poder Legislativo de la provincia de La Pampa, en el artículo de 68 inc. 5) de la Constitución Provincial de "dictar el estatuto de los agentes de la administración provincial", no ha sido desconocido ni impugnado por la organización sindical vial provincial.-

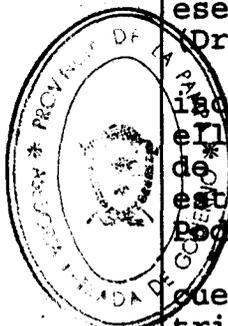
En ejercicio de dicha facultad, la legislatura provincial dictó la Ley nro. 1.375 estableciendo un régimen especial transitorio para los agentes públicos que cumplen funciones en la Dirección General de Servicios Públicos, Administración Provincial de Energía y Dirección Provincial de Vialidad.-

Resguardando con ello la identidad jurídica de la relación de empleo público, cual es la naturaleza de la actividad que se ejerce. Es decir, la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública (Dromi, Roberto "Derecho Administrativo" pág. 286).-

Respecto al planteamiento de inconstitucionalidad de la ley provincial n° 1.375, siendo ello competencia exclusiva y excluyente del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, deberá ocurrirse en la forma establecida en el artículo 34 inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

En tal sentido se deberá tener especialmente en cuenta el criterio jurisprudencial sentado por nuestros tribunales en el proceso judicial "ARABEL, Ricardo c/D.P.V. s/LABORAL", en los términos transcritos en el dictamen n° 41/99 D.P.V. a fs. 14/15/16, sobre la constitucionalidad y vigencia de la Ley 1.375, en la relación de empleo público que vincula a los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad para con esta.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 de Marzo de 1999.-  
AIC.-



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa